

-- TOMO: DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS.- VOLUMEN.- "A".- FOLIO: TREINTA Y OCHO -----

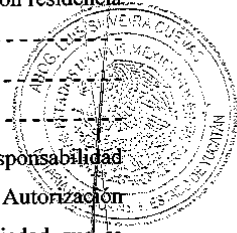
-- ACTA NÚMERO: SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS. -----

-- En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil dieciocho, ante mí, abogado **LUIS SILVEIRA CUEVAS**, Notario Público del Estado, Titular de la Notaría Pública Número Ocho, en ejercicio, con residencia en esta Capital, comparecieron: -----

-- I.- El ciudadano **MARTIN JACOB VELÁZQUEZ SOSA**. -----

-- II.- El ciudadano **MARTIN ESAÚ VELÁZQUEZ SOSA**. -----

-- Y dijeron: Que comparecen a formalizar la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y al efecto exhiben al Notario autorizante, la Autorización correspondiente que solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Economía, la sociedad que se constituye se registrará conforme a las estipulaciones y bases que se consignan en las siguientes: -----



----- **CL Á U S U L A S :** -----

-- **DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN.** -----

-- **PRIMERA.**- Los comparecientes, ciudadanos **MARTIN JACOB VELÁZQUEZ SOSA** y **MARTIN ESAÚ VELÁZQUEZ SOSA**, declaran y otorgan: Que en este acto constituyen la Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada de Capital Variable que se denominará "**INMOBILIARIA BILTÁN**", seguida de las palabras **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** o de sus abreviaturas **S. de R. L. de C. V.** -----

-- **SEGUNDA.**- La sociedad se constituye de acuerdo a las leyes mercantiles mexicanas, a las que estará sujeta y será de nacionalidad mexicana, con todas las consecuencias legales que esta sociedad implica. -----

-- **TERCERA.**- Ninguna persona extranjera física ó moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de partes sociales de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegaren a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. -----

-- **CUARTA.**- El objeto de la sociedad será: -----

-- a).- Adquirir y enajenar, por cualquier título, terrenos, fincas, construcciones y en general todo tipo de bienes inmuebles. -----

-- b).- Arrendar, y en general tomar y otorgar el uso y goce, por cualquier título permitido, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo locales comerciales, unidades condominios y casas habitación. -----

-- c).- Realizar o supervisar toda clase de construcciones, edificaciones, urbanizaciones, así como fraccionar, edificar y dotar de servicios, ya sea por cuenta suya o a través de terceros; así como constituir regímenes en condominio en los inmuebles de su propiedad. -----

-- d).- Elaborar todo tipo de diseños, planos, proyectos, maquetas, cálculos arquitectónicos y avalúos de bienes inmuebles, la realización de obras de ingeniería, caminos, puentes, terracería, presas, vías férreas, redes de agua, drenaje y todo lo relacionado con obras de ingeniería civil. -----

-- e).- La compra, venta, arrendamiento, importación y exportación de toda clase de vehículos de volteo y carga, trascabos, revolvedoras, y en general cualquier tipo de maquinaria pesada para la

industria de la construcción, así como comprar y enajenar por cualquier título materiales de construcción. -----

-- f) Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicio o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. -----

-- g) La adquisición, enajenación y en general la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título o valor permitido por la Ley. -----

-- h) La emisión, suscripción, aceptación, endoso o aval de cualquier títulos o valores mobiliarios que la Ley permita. -----

-- i) Obtener o conceder préstamos, otorgando y recibiendo garantías específicas; emitir obligaciones; suscribir, aceptar, girar, librar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito y demás documentos de crédito; otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas por terceros o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. -----

-- j) Obtener y otorgar por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, franquicias, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades. -----

-- k) Girar en el ramo de comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie. -----

-- l) y en general, la sociedad podrá celebrar todos los contratos y realizar todos los actos jurídicos, civiles y mercantiles lícitos necesarios para realizar el objeto social definido en los incisos anteriores. -----

-- QUINTA.- La sociedad tendrá como domicilio social la localidad y municipio de **PROGRESO, YUCATÁN**, sin perjuicio de que pueda establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto de la República Mexicana o del extranjero. -----

-- SEXTA.- El plazo o duración de la sociedad será **INDEFINIDA** que comenzará a correr y contarse a partir del día de hoy y que vencerá el día que los socios decidan concluir con la existencia de dicha sociedad.-----

-- SÉPTIMA.- La sociedad y sus socios, para el caso de conflictos entre unos y otros, se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la localidad y municipio de Progreso, Yucatán. -----

----- **CAPITAL SOCIAL:**-----

-- OCTAVA.- El capital social de la sociedad estará constituido en partes sociales: que podrán ser de valor en categoría desiguales pero en todo caso deberán ser de un múltiplo de un peso. -----

-- El capital social de la sociedad, será de **CINCUENTA MIL PESOS, SIN CENTAVOS, MONEDA NACIONAL**, y no podrá llevarse a cabo mediante suscripción pública. -----

-- El capital social de **CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL**, queda integrado de la siguiente manera: I.- El señor **MARTIN JACOB VELÁZQUEZ SOSA**, aporta la cantidad de **CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA NACIONAL**, y se constituye propietario de una parte social por el monto señalado.- II.- El señor **MARTIN ESAÚ VELÁZQUEZ SOSA**, aporta la cantidad de **UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL**, y se constituye propietario de una parte social con un valor de su aportación.-----

-- La parte variable del capital no tendrá limite. -----

-- NOVENA.- Los aumentos o disminuciones del Capital Social con derecho a retiro, serán acordados por la Asamblea General de Socios, la que señalará los términos y condiciones en que



deban hacerse las suscripciones y el pago de dichas partes sociales. El Consejo de Gerentes o el Gerente en su caso, fijará la forma y términos en que harán las emisiones de las correspondientes partes sociales. Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará la sociedad. El derecho a retiro parcial o total del capital variable o sujeto a retiro, podrá ser ejercitado por los socios de acuerdo con las siguientes prevenciones: El retiro parcial o total deberá notificarse al socio a la sociedad por escrito y surtirá efectos hasta el final del ejercicio social que este en curso, si la notificación se hiciera antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta el final del ejercicio siguiente si se hiciera después de dicho plazo.

-- **DÉCIMA.**- En caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho a suscribir las partes sociales que representen dichos aumentos en proporción a sus partes sociales de que sean tenedores. Los socios deberán ejercitar dicho derecho preferente dentro del término de quince días siguientes a la fecha de la publicación en el periódico oficial del domicilio de la sociedad o en uno de los dos diarios de mayor circulación de dicho domicilio, del acuerdo de la asamblea que haya decretado el aumento. Sin embargo, si en la asamblea hubiese estado representada la totalidad del capital social, el citado plazo de quince días se contará a partir de la fecha de la celebración de la asamblea y los socios se considerarán notificados del acuerdo, desde ese momento, por lo que no será necesaria su publicación.

-- **DÉCIMA PRIMERA.**- Las partes sociales de la sociedad serán siempre nominativas. La sociedad llevará un libro de registro de las partes sociales, en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición y transmisión de las mismas, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente. Y los demás datos especificados en el artículo ciento veintiocho de la Ley de Sociedades Mercantiles.

-- **DÉCIMA SEGUNDA.**- Cada parte social suscrita confiere a su legítimo tenedor los mismos derechos y obligaciones y la misma proporción en el capital social, fondos de reserva y demás bienes de la sociedad. Los socios fundadores no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la sociedad.

-- **DÉCIMA TERCERA.**- La adquisición de una parte social implica la sumisión expresa del adquirente a los estatutos de la sociedad y a las decisiones de la Asamblea General de Socios, así como su conformidad con cuantos negocios y operaciones lleve a cabo la sociedad, sin perjuicio del derecho que a los socios que constituyen minoría concede el artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

-- **DÉCIMA CUARTA.**- Las partes sociales se considerarán indivisibles, de tal manera que cuando varias personas tengan una parte social en copropiedad, nombrarán un representante común y a falta de acuerdo de los copropietarios, hará el nombramiento la autoridad judicial.

-- **DÉCIMA QUINTA.**- Los títulos de las partes sociales que representen el capital social llevarán la firma autógrafa del Gerente General o el Presidente y del Secretario del Consejo de Gerentes, según el caso; tendrán los requisitos que exige el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la inserción íntegra de la cláusula tercera de esta escritura. Los títulos que representen las partes sociales deberán expedirse dentro del término de un año y mientras se expiden, se otorgarán a los socios certificados provisionales que acrediten sus respectivas aportaciones.

-- **DÉCIMA SEXTA.**- Los socios sólo responderán de las pérdidas de la sociedad, hasta por el importe total de sus respectivas aportaciones sociales. Todas las partes que representan el capital social son de igual categoría dentro de sus porcentajes y tendrán los mismos derechos, por lo que no

habrá partes sociales privilegiadas. Para la cesión de las partes sociales o la admisión de nuevos socios será necesario el consentimiento de los demás socios, sin perjuicio del derecho de tanto que les concede el artículo sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-- **DÉCIMA SÉPTIMA.**- Las partes sociales podrán ser divididas o cedidas parcialmente, pero será necesario el consentimiento de todos los socios, siempre y cuando no se contravengan las reglas establecidas en los artículos sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y cinco, y sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **DE LOS SOCIOS:** -----

-- **DÉCIMA OCTAVA.**- La sociedad llevará un libro especial de los socios, en el cual se inscribirán el nombre y domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones y la transmisión de las partes sociales. Esta no surtirá efecto respecto de terceros sino después de la inscripción en el referido libro.-----

----- **DE LAS ASAMBLEAS:** -----

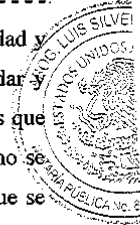
-- **DÉCIMA NOVENA.**- La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de la sociedad y tendrá las más amplias facultades para dirigir la buena marcha de los negocios y acordar y rectificar todos sus actos. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios que representen, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social y si esta cifra no se obtiene en la primera reunión, los socios serán convocados por segunda vez y la decisión que se tome será por mayoría de votos, cualquiera que sea la porción del capital representado.-----

-- **VIGÉSIMA.**- La Asamblea General de Socios tendrá las facultades siguientes: I.- Discutir, aprobar, modificar o reprobado el balance general correspondiente al ejercicio social clausurado y de tomar, con estos motivos, las medidas que juzguen oportunas; II.- Proceder al reparto de utilidades; III.- Nombrar y remover a los Gerentes; IV.- Designar, en su caso, el Consejo de Vigilancia; V.- Resolver sobre la división y amortización de las partes sociales; VI.- Exigir, en su caso, las aportaciones suplementarias y las prestaciones accesorias; VII.- Intentar contra los órganos sociales o contra los socios, las acciones que correspondan para exigirles daños y perjuicios; VIII.- Modificar el contrato social; IX.- consentir en las cesiones de partes sociales y en la admisión de nuevos socios; X.- Decidir sobre los aumentos y reducciones del capital social; XI.- Decidir sobre la disolución de la sociedad; XII.- Las demás que le correspondan conforme a la ley o el contrato social.-----

-- **VIGÉSIMA PRIMERA.**- Todo socio tendrá derecho a participar en las decisiones de las asambleas, gozando de un voto por cada mil pesos, sin centavos, moneda nacional, de su aportación, salvo que se llegare a establecer partes sociales privilegiadas.-----

-- **VIGÉSIMA SEGUNDA.**- Las asambleas se reunirán en el domicilio social por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses siguientes de haberse concluido cada ejercicio social y además cada vez que fuere convocada por el Gerente o por los socios que representen más de la tercera parte del capital social. Las convocatorias se harán por medio de cartas certificadas con acuse de recibo que deberán contener la Orden del Día y dirigirse a cada socio por lo menos con ocho días de anticipación a la celebración de la asamblea, y de no ser posible notificar a los socios por esta vía, se publicará la convocatoria una vez en el Diario Oficial del Estado en el mismo plazo señalado y conteniendo el día, hora y lugar así como la Orden del Día.-----

-- **VIGÉSIMA TERCERA.**- Las modificaciones al contrato social se decidirán por la mayoría de los socios que representen, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social, con excepción de cambio de objeto o de las reglas que determinen un aumento en las obligaciones de los socios



en los cuales se requerirá la unanimidad de votos.-----

----- **DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD:** -----

-- **VIGÉSIMA CUARTA.**- La administración de la sociedad estará a cargo de un Gerente o de un Consejo de Gerentes, según acuerde la Asamblea General de Socios, cuyos integrantes podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, designados temporalmente o por tiempo indeterminado, y podrán ser revocados en cualquier tiempo por la Asamblea General de socios.-----

-- **VIGÉSIMA QUINTA.**- La firma y representación social de la sociedad la llevará el Gerente o el Consejo de Gerentes, en su caso, en la forma que determine la Asamblea General de socios, con las más amplias facultades de administración, de pleitos y cobranzas, actos de dominio y representación ante las autoridades judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, podrán realizar actos necesarios o convenientes que se relacionen con el objeto social, así, como las que acordare la Asamblea de Socios; suscribir, girar, endosar, avalar, y aceptar cualquier título de crédito que sea estrictamente necesario para los intereses de la sociedad, y tendrán todas las facultades de un apoderado general inclusive las especiales que requieran de cláusula especial conforme a la ley y de una manera enunciativa mas no limitativa, podrán: interponer y desistirse de toda clase de juicios, recursos, instancias, inclusive promover el juicio constitucional de amparo y desistirse del mismo, llevar a cabo transacciones, liquidaciones, convenios y seguir en todas sus partes y trámites los juicios laborales o de cualquier otra índole administrativa; conferir y revocar poderes especiales, delegar alguna de sus facultades totales o parciales, formular querellas y otorgar perdón, reconocer firmas y documentos, articular y resolver posiciones, y en general todos aquellos actos lícitos que sean afines con el objeto social y para beneficio de la sociedad, mandato este que se encuentra definido en los términos de los artículos un mil setecientos diez del Código Civil vigente en el Estado de Yucatán, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- **DE LOS EJERCICIOS SOCIALES Y DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA:** -----

-- **VIGÉSIMA SEXTA.**- Los ejercicios sociales durarán un año y corren a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero y del último que correrán, respectivamente, en el primer caso a partir del día de hoy al treinta y uno de diciembre del presente año, y el último será el día que los socios decidan concluir con la existencia de dicha sociedad. -----

-- **VIGÉSIMA SÉPTIMA.**- Al concluir cada ejercicio social se formulará un informe financiero bajo la responsabilidad de el o los Gerentes, y deberá contener la información sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio concluido, y sobre las políticas seguidas por los Administradores, con la explicación de los principales criterios contables aplicados, informe que deberá demostrar la situación financiera de la sociedad a la fecha del cierre del ejercicio y deberá contener los demás requisitos establecidos en el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-- **VIGÉSIMA OCTAVA.**- La información financiera y sus anexos que deberá formular el o los Gerentes, así como el Consejo de Vigilancia en su caso, deberá de ponerse a disposición de los socios por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo.-----

-- **VIGÉSIMA NOVENA.**- Aprobados los estados financieros y fijadas las utilidades de cada ejercicio social, de ellas se deducirán: a) las cantidades que se requieran para el pago de los impuestos que se causen sobre dichas utilidades; b) las cantidades que correspondan a los trabajadores como participación en las utilidades de la empresa de acuerdo con la ley; y c) un cinco

por ciento para integrar el fondo de reserva legal hasta que llegue a representar una suma igual a la quinta parte del capital social y deberá ser restituído en la misma forma cuando por cualquier motivo disminuyere. El remanente se destinará a los fines que determine la Asamblea de Socios. --

-- **TRIGÉSIMA.**- La Asamblea General de socios determinará la forma y términos en que se pagarán los dividendos, pero sólo podrá hacerlo cuando hayan sido debidamente aprobados los estados financieros que los arrojen. -----

-- **TRIGÉSIMA PRIMERA.**- Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas por los fondos de reserva, y a falta de éstos, por el capital social; pero sin que los socios respondan por una suma mayor al importe de sus aportaciones. -----

----- **DEL CONSEJO DE VIGILANCIA:**-----

-- **TRIGÉSIMA SEGUNDA.**- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Vigilancia, formado por socios o personas extrañas a la sociedad, el que será nombrado y removido libremente por la Asamblea General de Socios. -----

-- **TRIGÉSIMA TERCERA.**- El Consejo de Vigilancia, según el caso, deberá presentar anualmente a la Asamblea General de Socios, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el o los Gerentes a la propia Asamblea y su opinión sobre si la información presentada refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y de los resultados de la sociedad, debiendo contener dicho informe todo lo establecido por la fracción cuarta del artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD:**-----

-- **TRIGÉSIMA CUARTA.**- La sociedad se disolverá anticipadamente: I.- Por acuerdo de los socios tomada en Asamblea General de Socios y II.- Por cualquier otra causa prevista por la ley. --

-- **TRIGÉSIMA QUINTA.**- Al vencer el plazo por el que fue constituida la sociedad o porque surgiere la conveniencia o la necesidad de disolverla anticipadamente, se pondrá ésta en liquidación, y la Asamblea General de Socios acordará la forma de liquidarla y nombrará a él o los liquidadores, fijando sus facultades, así como el término que crea necesario para que realice la liquidación, sirviendo de base las prevenciones que contienen los artículos del doscientos treinta y cuatro al doscientos cuarenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-- **TRIGÉSIMA SEXTA.**- Durante la liquidación cesará en sus funciones los Gerentes, pero continuarán los poderes de la Asamblea General para aprobar la cuenta de administración de los liquidadores. Una vez realizada la liquidación de la sociedad y aprobada la cuenta de los liquidadores por la Asamblea General de socios quedará consumada la liquidación.-----

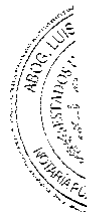
-- **TRIGÉSIMA SÉPTIMA.**- El Consejo de Vigilancia, desempeñará durante la liquidación y respecto de los liquidadores, las mismas funciones que normalmente desempeñaban durante la vida de la sociedad en relación con el o los Gerentes. -----

-- **TRIGÉSIMA OCTAVA.**- Las convocatorias para la celebración de las Asambleas Generales de Socios durante la liquidación, serán hechas por el o los liquidadores o por el Consejo de Vigilancia. -----

-- **TRIGÉSIMA NOVENA.**- Las cláusulas precedentes constituyen los estatutos de la sociedad, y en todo en lo que no estuviere previsto en las mismas, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **CLÁUSULAS TRANSITORIAS**-----

-- **PRIMERA.**- Los comparecientes constituidos en Asamblea General de socios, acuerdan: Que la administración de la sociedad estará a cargo de un Gerente y designan para ocupar dicho cargo al



ciudadano **MARTIN JACOB VELÁZQUEZ SOSA** quien llevara la representación y firma de la sociedad, con todas las facultades establecidas en la cláusula vigésima quinta de la presente escritura, la cual se tiene aquí por reproducida como si se transcribiera a la letra. -----

-- **SEGUNDA.**- La Asamblea designa a los señores **MARTIN ESAÚ VELÁZQUEZ SOSA** y **JORGE GASPAR MANZANERO KU**, para que ocupen el cargo de presidente y secretario del consejo de vigilancia. -----

-- **TERCERA.**- Los ciudadanos **MARTIN JACOB VELÁZQUEZ SOSA** y **MARTIN ESAÚ VELÁZQUEZ SOSA**, declaran: Que aceptan los cargos para los que han sido designados en la cláusula que antecede y prometen desempeñarlos y cumplirlos bien y fielmente, caucionando su manejo a satisfacción de la Asamblea, por lo que entran desde luego al desempeño de su función; mientras al señor **JORGE GASPAR MANZANERO KU**, se le hará saber su nombramiento para los fines legales que correspondan. -----

--- **CUARTA.**- Los comparecientes declaran que para la constitución de la sociedad que en este acto formalizan, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía la Autorización correspondiente con Clave Única del Documento A DOS CERO UNO OCHO CERO OCHO CERO NUEVE UNO CERO DOS OCHO DOS CUATRO CERO DOS UNO CUATRO, de fecha nueve de agosto del año dos mil dieciocho, que se exhibe para agregar al apéndice de la presente escritura. -----

-- Y para dar débito cumplimiento a lo dispuesto por el apartado de responsabilidades contenido en la Autorización relativa, a continuación se transcribe éste de manera literal: -----

-- "De conformidad con lo dispuesto por el artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social". -----

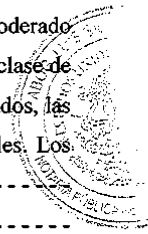
-- **QUINTA.**- En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares: -----

-- Los comparecientes declaran y hacen constar: que otorgan su consentimiento en términos de los artículos ocho y nueve de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en lo referente al tratamiento de los datos personales que constan en este instrumento y en el expediente respectivo, y autorizan que los mismos puedan ser proporcionados a las autoridades competentes, entre ellos las tributarias, judiciales y registros públicos al igual que las personas que tengan interés legítimo en los mismos, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

----- **TRANSCRIPCIÓN DE ARTÍCULOS** -----

-- Yo, el Notario, certifico que los artículos mil setecientos diez del Código Civil vigente en el Estado de Yucatán y dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, son del tenor literal siguiente: -----

— “Artículo 1710.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen”.- “Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen”.



-----PREVENCIONES-----

-- El suscrito Notario hace saber a los señores socios, la obligación que tienen de presentar, en un término no mayor de TREINTA DÍAS HABLES contados a partir del otorgamiento de la presente escritura, la solicitud de inscripción en el REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES de la sociedad que en este acto se constituye, en términos del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y quince de su reglamento. -----

-----GENERALES-----

-- I.- El ciudadano **MARTIN JACOB VELÁZQUEZ SOSA**, manifiesta haber nacido en la localidad y municipio de Progreso, Yucatán, el día veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, de veintitrés años de edad, soltero, empresario, con domicilio en el predio

VESM NUEVE CUATRO UNO DOS DOS OCHO HYNLSR CERO CUATRO, y con Registro Federal Contribuyentes VESM NUEVE CUATRO UNO DOS DOS OCHO J NUEVE TRES. -----

-- II.- El ciudadano **MARTIN ESAÚ VELÁZQUEZ SOSA**, manifiesta haber nacido en la localidad y municipio de Progreso, Yucatán, el día veinticinco de noviembre de mil novecientos

VESM NUEVE DOS UNO UNO DOS CINCO HYNLSR CERO OCHO, y con Registro Federal Contribuyentes VESM NUEVE DOS UNO UNO DOS CINCO MB DOS. -----

— Los comparecientes agregaron ser mexicanos por nacimiento e hijos de padres de la misma nacionalidad y origen, quienes se identifican de conformidad con el artículo cuarenta y nueve de la Ley del Notariado en vigor con los documentos que me exhiben, mismos que consisten en sus identificaciones oficiales, y de las cuales una copia debidamente certificada se agrega al apéndice

de la presente escritura, con plena capacidad para obligarse y contratar, sin que algo me conste en contrario, y quienes con relación al pago del Impuesto Sobre la Renta, manifestaron estar al corriente, sin acreditarlo, por lo que les hice saber las penas en que incurren quienes se producen con falsedad al respecto. -----

-- Yo, el Notario, hago constar que di cumplimiento a lo dispuesto en la Ley del Notariado en vigor, y que habiendo leído en voz alta esta escritura a los comparecientes, manifestaron quedar entendidos y conformes con su tenor, firmando e imprimiendo la huella de su pulgar derecho, ante mí para constancia. Doy fe.- **MARTIN JACOB VELÁZQUEZ SOSA.- FIRMADO Y HUELLA DE SU PULGAR DERECHO.- MARTIN ESAÚ VELÁZQUEZ SOSA.- FIRMADO Y HUELLA DE SU PULGAR DERECHO.- ABOGADO LUIS SILVEIRA CUEVAS.- FIRMADO.- EL SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.** -----

**ABOGADO LUIS SILVEIRA CUEVAS, NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO DEL ESTADO DE YUCATAN, EN EJERCICIO, CERTIFICO:** -----



Que tuve a la vista el original del documento que obra en el anverso de la presente, y que fue debidamente cotejado, consistente en Acto 646 DEL VEINTE DE AGOSTO DEL 2018, constante de Cinco foja(s) útil(es) resultando ser copia fiel y exacta del mismo. Hago constar que el cotejo referido quedo debidamente anotado en esta fecha bajo el número 17308 a fojas 103 del libro 18 de Registro de Cotejos y Certificaciones de Firmas de esta Notaría. ----- Y a petición del interesado, expido la presente certificación, en la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los Veintion días de Agosto del 2018 Doy fe.





Merida

Boleta ingreso inscripción

201800251364017N

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES			
FME	Nombre/Denominación razón social		
	INMOBILIARIA BILTÁN S. DE R.L. DE C.V.		
DATOS DE INGRESO			
NCI	Fecha y hora	Solicitante	
	01/11/2018 08:37:37 T.CENTRO	ROMAN CHULIM CHAN	
DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA			
No. de documento	Tipo de documento		
646	Escritura		
Fedatario / Autoridad			
Luis Silveira Cuevas			
ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	24/10/2018 01:17:55 T.CENTRO
PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD			
Referencia de pago No.	Fecha	Importe	
	07/11/2018 11:11:07 T.CENTRO	\$1,251.00	
SELLO DIGITAL DE TIEMPO			
Sello digital de tiempo			
8N9z3JMhMS0cPAj+baggEQ+BNUFx8yuQRu4OfCubUGj14Onq7hfPCEFN0s7pl+JFNZc90iy/ BfeBM73Hgf+mA4hQzWPzrHYR+5CXkfoUjWtoTc+M/ bSnp4XVRPDSs7btUVADqu2HeDqLAPz2VW9TZcb +1JucRB0cmZ4eVXXoGINNcltDS2FpLNq5gLyQ8zHocmhuSEuXBnRYkxvZyUmWdKJGF6OQ4G5U/ bQ+dMYHjCGwSLAjeXasKsWSOjMFyELocFvJpTuOnUSGzGriJH5es1p8oMa9U/ dwp55C4uZ4iprG3t1TFhzRnQ==			
FIRMÓ			
Responsable de oficina			
LIZBETH DE LOS ÁNGELES CRUZ SALAZAR			
24054820_Kcc0+bbkEh7lRc0dHmP0cuhI2M=l QAejEzO9GVsbpt1gFJKCMA4+bhPxfuZasGAti2tJwAQ0kmjvsTvf7H/			



Merida

Boleta ingreso inscripción

201800251364017N

Número Único de Documento

8YzAefHxSYhxy6GHCIUmdhb6pLlnHVGGPFGR0iUrUKpsmMV68N0w9A8LoxtSGLujQ9sb9s+DhXXCPiiGKD1VlpytFQwlp1t+NDeQ8eQ==

